MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA LAS "ENMIENDAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM)", ADOPTADAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NÚM. 997 (LXXVI) DEL CONSEJO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES, EL 24 DE NOVIEMBRE DE 1998, EN GINEBRA, SUIZA.

SANTIAGO, 06 de marzo de 2012.-

M E N S A J E Nº 459-359/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS.

Tengo el honor de someter a vuestra consideración las "Enmiendas a la Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM)", adoptadas mediante la Resolución Núm. 997 (LXXVI) del Consejo de la Organización Internacional para las Migraciones, el 24 de noviembre de 1998, en Ginebra, Suiza.

I. ANTECEDENTES

Durante la Conferencia Internacional sobre Migraciones, realizada en Bruselas en 1951, se creó el "Comité Intergubernamental Provisional para los Movimientos de Migrantes desde Europa", el cual tiempo después pasó a denominarse "Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas (CIME)". Luego, el 19 de octubre de 1953, se adoptó la Constitución del Comité, la que empezó a regir el 30 de

noviembre de 1954, fecha a partir de la cual funciona con carácter de organización no permanente, según lo declaran los Gobiernos miembros de ésta en el Preámbulo del referido instrumento. Chile se incorporó a este organismo internacional el 20 de octubre de 1954, sobre la base de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 417, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 15 de septiembre de 1954, que autorizó el aporte de fondos para atender al mantenimiento del CIME.

En 1980, el Consejo del CIME resolvió ampliar formalmente su competencia, eliminando de su nombre la alusión a Europa y así responder al fenómeno de las migraciones que rebasaba ya los límites geográficos de ese continente, por lo cual, se le conoció en adelante con el nombre de Comité Internacional para las Migraciones (CIM).

En 1985, se crea un Grupo de Trabajo abierto para examinar las propuestas de enmiendas a la Constitución del CIM. El 20 de mayo de 1987 el Consejo del Comité, en su 364ª Sesión, aprueba la Constitución Enmendada del Comité, para que, en adelante, se denominara Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Dichas Enmiendas fueron promulgadas por Decreto Supremo N° 1.271, de 3 de diciembre de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que se publicó en el Diario Oficial de 21 de febrero de 1991.

En la actualidad, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) es la principal organización intergubernamental en el ámbito de la migración internacional que trabaja en estrecha colaboración con los Gobiernos de los Estados Miembros y organizaciones no gubernamentales, constituyendo sus objetivos centrales promover una gestión ordenada y humana de la migración internacional y la cooperación internacional sobre cuestiones migratorias; colaborar en encontrar soluciones prácticas a los problemas migratorios; y ofrecer asistencia humanita-

ria a los migrantes que lo necesitan, ya se trate de refugiados, personas desplazadas o desarraigadas.

La Constitución de la OIM reconoce explícitamente el vínculo entre la migración y el desarrollo económico, social y cultural, así como el respeto del derecho a la libertad de movilidad de las personas.

En el curso de la 76ª reunión del Consejo de la OIM, celebrada en Ginebra, Suiza, los días 23 y 24 de noviembre de 1998, se adoptaron por consenso, como se expresara anteriormente, las enmiendas a la Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones mediante la Resolución N° 997, de 24 de noviembre de 1998. Dichas enmiendas se refieren a los requisitos para ser miembro de la Organización, aspectos sobre la participación de los Estados Miembros, la permanencia de los Directivos y los quórum de aprobación de las enmiendas a la Constitución, las cuales buscan adaptar la Organización a los nuevos desafíos y tareas que las migraciones internacionales demandan.

En cumplimiento del artículo 30, inciso 2 de la Constitución del Organismo, las enmiendas entrarán en vigor para todas las Partes Contratantes cuando hayan sido adoptadas por dos tercios de los miembros, de acuerdo con sus respectivas normas constitucionales.

II. CONTENIDO DE LAS ENMIENDAS

El objetivo fundamental de las enmiendas a la Constitución de la OIM es reforzar la estructura administrativa de la Organización Internacional para las Migraciones, racionalizar el proceso de toma de decisiones, así como facultar al Consejo para restringir el derecho al voto de los miembros que se encuentren atrasados en sus cuotas financieras con la Organización.

A) De las Enmiendas en particular

Se modifica el Artículo 2°, literal b), relativo a los Miembros de la Organización Internacional de las Migraciones, en el sentido de señalar que son “miembros” quienes, entre otras cosas, acepten la Constitución de la OIM, de conformidad con sus disposiciones constitucionales.

Se modifica el numeral 1 del Artículo 4° para señalar que cuando un Estado Miembro incurra en mora en el pago de sus cuotas financieras cuya suma total sea igual o superior a la de dos años anteriores completos, perderá el derecho al voto, lo cual se hará efectivo un año después de la fecha en la que el Consejo haya sido notificado de que dicho Estado ha incurrido en retardo. En todo caso, el Consejo podrá, mediante mayoría simple, mantener la medida de la pérdida del derecho de voto, o restablecerlo, si llegare a la conclusión de que la mora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de dicho Estado Miembro.

Se modifica el Artículo 6 letra a), ampliando las funciones del Consejo el cual deberá, además de determinar, examinar y revisar la política, los programas y las actividades de la Organización.

Se modifica el numeral 1 del Artículo 18 precisando que la reelección del Director General y del Director General Adjunto de la OIM podrá extenderse por un mandato adicional, exclusivamente.

Se modifica el Artículo 30, numeral 2, de tal manera que su alcance consiste en establecer dos clases de enmiendas, cada una con un procedimiento distinto para su entrada en vigor: a) las que impliquen modificaciones fundamentales a la constitución que originen nuevas obligaciones para los Estado Miembros, las que entrarán en vigor cuando hayan sido adoptadas por los dos tercios de los

Miembros del Consejo y aceptadas por los dos tercios de los Estados Miembros de la Organización, de conformidad con sus disposiciones constitucionales; y b) aquellas otras categorías de enmiendas, que a juicio del Consejo no impliquen una modificación fundamental, entrarán en vigor cuando hayan sido adoptadas por el Consejo por mayoría de dos tercios.

B) De las Enmiendas a los Artículos que se refieren al Comité Ejecutivo

Las enmiendas a los Artículos 5, 6, 9 párrafo 2, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 18 párrafo 2, 21, 22, 23 párrafo 2, 24 y 29 párrafos 1, 2 y 3 suprimen, en dichas disposiciones, toda referencia o mención al Comité Ejecutivo, en especial todo el Capítulo V referido a la composición y funciones de dicho Comité. Esto implica que dentro de la estructura administrativa de la OIM el Comité Ejecutivo es eliminado y se otorga al Consejo la facultad de crear cuantos órganos subsidiarios sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

En mérito de lo expuesto y en consideración a la misión y función de la Organización Internacional para las Migraciones en su labor permanente de apoyo a la gestión migratoria, solicito a Vuestras Señorías aprobar el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébanse las “Enmiendas a la Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM)”, adoptadas mediante la Resolución Núm. 997 (LXXVI) del Consejo de la Organización Internacional para las Migraciones, el 24 de noviembre de 1998, en Ginebra, Suiza.

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

ALFREDO MORENO CHARME
Ministro de Relaciones Exteriores